

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso, anexando solicitud de terminación por pago de la obligación, no se había realizado pronunciamiento alguno frente a la admisión del trámite.

Supía, 09 de abril de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPIA-CALDAS
Interlocutorio N°299

Diez (10) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia

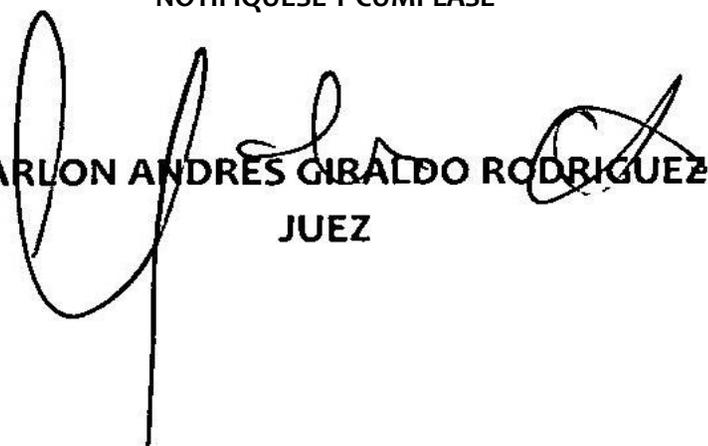
Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT.800.037.800-8
Demandado: MIRYAM AGUIRRE DE LARGO C.C25.212.653
Radicado: 17777408900120240007700

Una vez vista la constancia secretarial y atendiendo la solicitud que eleva la parte demandante coadyuvada por la apoderada designada, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la deuda, y el desglose del pagaré, es pertinente aseverar y manifestar que, a la fecha no se había realizado pronunciamiento alguno por parte de este Despacho frente al proceso, por lo que el mismo no había sido objeto de admisión o inadmisión.

Así las cosas, y dado que se cumplió el fin del trámite se **ACCEDE A LA SOLICITUD** de terminación del proceso por pago total, y no se hace necesario ordenar levantamiento de medidas cautelares, al no haberse ordenado, así como tampoco el desglose del pagaré, ya que la demanda con sus respectivos anexos fue remitida por mensaje de datos - correo electrónico, razón por la cual no se encuentra documento original en físico en este Despacho.

Una vez cumpla el término de ejecutoria el presente auto, se procederá al respectivo archivo del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°057 del 11 de abril de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cb8d90df68b9aae56b2bbede139b6c502aea8a49dfcf73d451b3539079d7c40**

Documento generado en 10/04/2024 09:14:39 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>